

**Constancia. 5 de agosto de 2020.:** Le informo señora juez, que consultada la página del Rues se encontró que los demandados Oscar Augusto Aristizabal Villegas y Mateo Aristizabal Tuberquia, están inscritos en el registro mercantil de persona natural.

A su vez, se advirtió que los mentados tiene inscrito en dicho registro, correos electrónicos de notificación, los cuales son: [contabilidad@hotellosrecuerdos.com](mailto:contabilidad@hotellosrecuerdos.com), para el demandado Aristizabal Villegas, y [gerencia@hotellosrecuerdos.com](mailto:gerencia@hotellosrecuerdos.com), para el demandado Aristizabal Tuberquia.

Adjunto los respectivos certificados.

Daniel Salcedo  
Escribiente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., seis (06) de agosto dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	DIVISORIO
DEMANDANTE	HECTOR EMILIO ORREGO ARENAS
DEMANDADOS	OSCAR AUGUSTO ARISTIZABAL VILLEGAS Y OTROS
RADICADO	05 440 31 13 001 2019 00363 00
ASUNTO	<b>DISPONE NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS POR CORREO ELECTRONICO, Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE</b>
AUTO	<b>SUSTANCIACIÓN</b>

Se incorpora al expediente el certificado de defunción del señor Jesús Antonio Ospina Marín, el cual fue allegado por la Registradora Nacional del Estado Civil, en cumplimiento al requerimiento que le fue hecho en auto del pasado 12 de febrero.

De otro lado, teniendo en cuenta lo disciplinado en el canon 8 del decreto 806 de 2020, y dado lo expuesto en constancia que antecede, se dispone notificar a los demandados Oscar Augusto Aristizábal Villegas al correo electrónico [contabilidad@hotellosrecuerdos.com](mailto:contabilidad@hotellosrecuerdos.com); y a Mateo Aristizábal Tuberquia al correo [gerencia@hotellosrecuerdos.com](mailto:gerencia@hotellosrecuerdos.com).

Dicha notificación se efectuará por la parte demandada, haciéndose envío de copia digital del auto que admitió la demanda y sus anexos; prescindiéndose de la citación y el aviso de que tratan los artículos 291 y siguientes del CGP.

Además de eso, se dejará constancia que la notificación, se tendrá por surtida dos días después del envío del respectivo mensaje, plazo después del cual empezará correr los términos de traslado y ejecutoria de la demanda (Inciso 3 Artículo 8 Decreto 806 de 2020).

Por su parte, considerando que la demanda es dirigida en contra de los herederos indeterminados del señor Jesús Antonio Ospina Mario, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 87 del CGP, se ordena el emplazamiento de los citados sujetos.

Tal emplazamiento, se efectuará en la forma consagrada en los artículos 108 del CGP y 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de un listado, el cual incluirá el nombre de las personas emplazadas, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, con la advertencia de que el emplazamiento en cuestión, se tendrá por surtida dentro de los 15 días siguientes a la inclusión, plazo después del cual se nombrará curador *ad-litem* para su representación.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes, la constancia de perfeccionamiento de la medida de inscripción de la demanda decretada sobre los bienes inmuebles con folio Nro. 018- 113406 y 018-119164.

Así pues, se requiere a las partes a fin de que aporte el certificado de libertad y tradición de las citadas heredades, en los cuales deberá constar la inscripción de la medida cautelar ordenada por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

ds

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**114a11bf67a4ef3161dd1446047734106b77fa044020e883a412df76bdd82c2  
8**

Documento generado en 10/08/2020 06:35:10 p.m.